



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00251-00
DEMANDANTE: AYDA PINILLA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD LTDA HOY SERVIMEDICOS S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Previo a auxiliar el comisorio No. 026 del 27 de septiembre de 2023, procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, que el comitente allegue copia del auto que ordena la comisión de fecha 19 de enero de 2021 y 8 de julio de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Declarativo (Poseitorio) con Rad. 503134089003-2019-00694-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el requerimiento a las entidades. Dígnese Proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el requerimiento a las entidades ordenadas mediante auto de fecha 19 de julio de 2023.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: POSESORIO
RADICACIÓN: 503134089002-2019-00694-00
DEMANDANTE: JOSÉ ISMAEL ORTÍZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: GRATINIANO JOYA SANDOVAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme al auto calendado 19 de julio de 2023 obrante en folio 223 por secretaria dese cumplimiento al auto en mención, **REPRODÚZCASE** con fecha y numero de orden actualizado, los requerimientos a las empresas de telefonía CLARO, MOVISTAR y TIGO, para que informe a este estrado judicial el resultado de los oficios Nos. 0096, 0097 y 0098 emitidos el 02 de febrero del 2023, y demás ordenados por el auto en mención. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Declarativo (Simulación Absoluta) con Rad. 503134089003-2021-00176-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el recurso y memorial allegados. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el recurso y memorial allegado.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICACIÓN: 503134089002-2021-00176-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA LÓZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: ANA CLOVER ULLOA VANEGAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto del 28 de mayo de 2021 (fl.48) se admitió demanda de simulación absoluta.
2. Por medio de acta de notificación personal el 25 de noviembre de 2022 (fl.74) se notificó a la demandada Ana Clover Ulloa Vanegas.
3. Así mismo, en auto adiado del 27 de enero de 2023 (fl.75) se tuvo por no contestada la demanda, debido a que esta guardo silencio.
4. Por consiguiente, en auto del 24 de febrero de 2023 obrante a folio 76, se fijo fecha para audiencia para el 25 de mayo de los corrientes.
5. Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora allega registro de defunción del demandante ANGEL MARIA LOZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.) del día 25 de mayo del 2023, se aplaza la audiencia programada.
6. Por tanto, en auto de fecha 17 de agosto de 2023 (fl.98), se admite a MARIA EUGENIA LOZANO VELASQUEZ como sucesora procesal del señor ANGEL MARIA LOZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.).

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. En atención a lo que el despacho observa que se ha incurrido en un error en auto de fecha 17 de agosto de 2023 (fl.79), que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza “los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores”.

Así las cosas, lo viable y jurídico es corregir el auto en mención, se corrige el yerro y **ADICIONA** a dicho auto en el siguiente orden:

Teniendo en cuenta que se allego registro civil de defunción del demandante ANGEL MARIA LOZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.) el despacho dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICACIÓN: 503134089002-2021-00176-00
DEMANDANTE: ANGEL MARIA LÓZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: ANA CLOVER ULLOA VANEGAS

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del ejecutante ANGEL MARIA LOZANO VELASQUEZ (Q.E.P.D.), de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por secretaría realícese el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a fin de notificarles el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089003-2021-00279-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre las notificaciones y renuncia allegadas. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las notificaciones y renuncia allegadas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2021-00279-00
DEMANDANTE: LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZÓN DÍAZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 09 de julio de 2021 (fls.56-57), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por acta de notificación personal se notificó a las partes demandadas Johana Alexandra Garzón Ferraz, Luz Marina Garzón Rojas, y Jorge Enrique Garzón Rojas, el día 19 de mayo de 2021.
3. Por tanto, en auto adiado el 15 de julio de 2022(fl.117), se tiene por contestada la demanda por parte del demandando Jorge Enrique Garzón Rojas, y de las demandadas Johana Alexandra Garzón Ferraz, Luz Marina Garzón Rojas, se tuvo por no contestada.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 09 de julio de 2021 (fls.56-57), mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2021-00279-00
DEMANDANTE: LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZÓN DÍAZ Y OTROS

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.78-79) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. No se tiene en cuenta la citación personal, realizada a los demandados Oscar Fabian Garzón Díaz, Angy Carolina Garzón Flórez, Angelica María Garzón Holguín, Edwin Garzón Ramírez, Norma Garzón Figueredo, Erika Elizabeth Garzón Díaz, Juan Diego Garzón Díaz, Sandra Garzón Ramírez y Carlos Alberto Garzón Holguín, teniendo en cuenta que la Ley 2213 del 2022 en su artículo 8° a la letra enseña:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Toda vez que dicha notificación no tiene acuse de recibido y no se evidencia que las notificaciones hayan sido entregadas a los destinatarios, de igual manera no se evidencia la certificación de entrega, de acuerdo a lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que para efectuar la notificación por mensaje de datos esta deberá ir acompañada con la providencia



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2021-00279-00
DEMANDANTE: LAIDY MASSIEL JUEZ ROMERO
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZÓN DÍAZ Y OTROS

respectiva al igual que los anexos que deban entregarse para el traslado, el acuse de recibido de la comunicación y sobre todo hora de apertura del correo; por lo que para los fines de esa norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensaje de datos.

4. Previo a aceptar la renuncia al poder (fl.142) presentada por la Dra. LOLY PATRICIA LÓPEZ REYES, deberá allegar la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Resolución de Contrato con Rad. 503134089003-2022-00150-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre fijación fecha audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre fijación fecha para audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2022-00150-00
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada la parte demandada YANETH GARCÍA MEDINA de manera personal, según acta de notificación personal del 07 de diciembre de 2022, no obstante, contesto de manera extemporánea (fls.89-94); se fija el día 21 de Febrero de 2024 a las 8 AM, para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio de los señores HELMER LÓPEZ y JOSÉ VICENTE CLAVIJO GAMBOA el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

La parte demandante deberá realizar las correspondientes actuaciones para que los citados concurran a la misma.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: 50-313-4089-003-2022-00150-00
DEMANDANTE: MARIA BENEDICTA HERNANDEZ PINEDA
DEMANDADO: YANETH GARCÍA MEDINA

La parte demandada el 07 de diciembre de 2022, no obstante, allego contestación de manera extemporánea el 30 de enero de 2023.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verifico, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Sucesión con Rad. 503134089003-2022-00361-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre memorial allegado por la cónyuge supérstite. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre memorial allegado sobre memorial allegado por la cónyuge supérstite.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089002-2022-00361-00
DEL CAUSANTE JOSE MARIA PACHECO LEÓN (Q.E.P.D.)
DEMANDADO: SIN DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse frente a las solicitudes obrantes en el expediente digital en los siguientes términos:

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito obrante a folio 202, no se accede a lo solicitado por el apoderado de los herederos por representación JONATHAN PACHECO, JAVIER PACHECO y ANA MARIA PACHECO, toda vez que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, deberá acercarse de manera presencial al despacho, donde podrá solicitar las copias e información que considere pertinente.

2.- Así mismo frente a la solicitud elevada por la Sra. NUBIA CECILIA TORRES HERNÁNDEZ cónyuge supérstite de OSCAR AUGUSTO PACHECO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), se acepta la renuncia a gananciales.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00379-00
DEMANDANTE: MARYI JULIETH RIVERA QUINTERO
DEMANDADO: CARLINA GARCÍA DE SANCHEZ Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fls.61-62), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por acta de notificación personal se notificó a la demandada MARLENY SÁNCHEZ GARCÍA, el día 26 de septiembre de 2022 (fl.63).
3. Por tanto, en auto adiado el 13 de diciembre de 2022 (fl.101), se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados Carlina García de Sánchez, Pedro Nel Sánchez García, Omar José Sánchez García, José Heber Sánchez García.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 16 de septiembre de 2022 (fls.61-62), mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 503134089003-2022-00379-00

DEMANDANTE: MARYI JULIETH RIVERA QUINTERO

DEMANDADO: CARLINA GARCÍA DE SANCHEZ Y OTROS

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
2. Teniendo en cuenta que el despacho observa que se incurrió en error en el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 (fl.101), en el sentido que no se debió tener por no contestada la demanda por parte de MARLENY SÁNCHEZ GARCÍA, toda vez que el apoderado Juan Manuel Rodríguez González, realizó contestación dentro del término en representación de la precitada demandada, que no se puede pasar por alto, lo que inevitablemente da lugar al principio jurisprudencial que reza "los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes ni pueden ser causa de sucesivos errores".

Así las cosas, lo viable y jurídico es dejar sin valor ni efecto alguno el párrafo segundo del auto adiado del 13 de diciembre de 2022 obrante a folio 101, teniendo en cuenta que se allegó contestación por parte de la demandada MARLENY SÁNCHEZ GARCÍA, téngase por contestada dentro del término legal.

3. De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl.162-163), al tenor del art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a la parte demandada DOLFI MARIA SÁNCHEZ GARCÍA, a fin de notificarle el auto con fecha 16 de septiembre de 2022 (fls.61-62), mediante el cual se admitió la demanda.

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos para la realizar este emplazamiento súrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaria súbbase al registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089003-2022-00432-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la solicitud allegada por la parte demandada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el memorial allegado por la parte demandada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00432-00
DEMANDANTE: NATHALY ECHEVERRRY ARICAPA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DUQUE MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 (fls.28-29), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por acta de notificación personal se notificó a la parte demandada Luis Guillermo Duque Montoya, el día 12 de enero de 2023.
3. Por tanto, en auto adiado el 02 de marzo de 2023 (fl.59) se tuvo por contestada la demanda por el demandado Luis Guillermo Duque Montoya y se reconoció personería a su apoderado.
4. De ahí que en auto del 13 de junio de 2023 no se tuvo en cuenta la instalación de la valla, pues no contenía los requisitos del artículo 375 numeral 7° literal f.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 28 de octubre de 2022 (fls.28-29), mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00432-00
DEMANDANTE: NATHALY ECHEVERRRY ARICAPA
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO DUQUE MONTOYA

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.
2. Conforme al auto calendado el día 28 de octubre de 2022 en su numeral quinto (5), por secretaria dese cumplimiento al auto en mención obrante a folios 28-29, en donde se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis, sùrtase conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria sùbase al Registro Nacional de personas emplazadas, conforme fue ordenado en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Declarativo (Simulación) con Rad. 503134089003-2022-00491-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia de poder allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia de poder allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00491-00
DEMANDANTE: ANGEL GIOVANNI VIVAS CASAS
DEMANDADO: LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio 188 al tenor del inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. ANDRÉS MAURICIO HURTADO BENITEZ apoderado de la parte demandada LIRIA DEL PILAR VILLALOBOS NARANJO.

2.- Teniendo en cuenta el escrito allegado en folio 195 al tenor del inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LOLY PATRICIA LÓPEZ REYES apoderado de la parte demandante ANGEL GIOVANNY VIVAS CASAS.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Nulidad absoluta con Rad. 503134089003-2022-00529-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre el memorial allegado. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre el memorial allegado por la parte demandante.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00529-00
DEMANDANTE: RODOLFO ALEXANDER DUQUE CALDERON Y OTRO
DEMANDADO: LUCILA CALDERON CUESTAS Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada LUCILA CALDERON CUESTAS mediante apoderado judicial (Fls.48-49), córrase traslado a las partes demandantes NELSON JAVIER DUQUE CALDERON CUESTAS y RODOLFO ALEXANDER DUQUE CALDERON para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.

2.- Conforme a la petición del apoderado de la parte demandante vista a folio 53, téngase en cuenta la dirección: calle 24 No. 12 – 67 barrio Las Delicias de Granada - Meta, para la notificación de la parte demandada WILSON RAMÍREZ CALDERON.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Reivindicatorio con Rad. 503134089003-2022-00538-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre fijación de la continuación de audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación de nueva fecha de continuación de la audiencia 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00538-00
DEMANDANTE: SVETLANA EVSIOUKOVA
DEMANDADO: CONSUELO GUIZA MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada **ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ**, justifico con prueba sumaria una causal justificativa de su inasistencia a la audiencia programada para el día 05 de septiembre de 2023, Señálese el día 13 de febrero del 2024, a las 08:00 a.m.; para la continuación de la audiencia del Art. 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán acudir las partes. Ténganse en cuenta las advertencias dadas en auto del 241 de febrero de 2023.

2.- Téngase por agregado al presente proceso el fallo de segunda instancia del proceso policivo, resolución administrativa No. 625 del 11 agosto de 2023 obrante a folios 217 -225 (cd 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Pertenencia con Rad. 503134089003-2022-00567-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre las contestaciones allegadas. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre las contestaciones allegadas.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que observa el despacho que previo a continuar el trámite dentro del presente asunto, se debe cumplir con los requisitos previstos para esta clase de procesos, contemplados en el artículo 375 del C.G.P., se hace necesario hacer control de legalidad conforme lo establecido por el Art. 132 del Código General del Proceso, estableciéndose adecuar su trámite desde el auto admisorio inclusive, conforme a lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 (fls.76-77), se admitió la demanda obviándose en la misma dar a aplicación al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.
2. Por acta de notificación personal se notificó a la parte demandada Eddy Rivera Jiménez el día 22 de febrero de los corrientes.
3. Igualmente, se notifico de manera personal al demandado Cristian Leonardo Castiblanco Rivera.
4. Por otro lado, en auto adiado el día 01 de septiembre de 2023 (fl.143) se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado Sergio Andrés Castiblanco Rivera.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 10 de febrero de 2023 (fls.76-77), mediante el cual se admitió la demanda, no se ordenó dar cumplimiento al párrafo final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., respecto a la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, se corrige el yerro y adiciona a dicho auto en el siguiente orden:

Conforme al párrafo final del numeral 7 del Art. 375 del C. G. del P., instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (fls.85) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al párrafo final del numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.
3. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada EDDY RIVERA JIMÉNEZ mediante apoderado judicial (Fls.88-90), córrase traslado a las partes demandantes WILSON LEONARDO IBARRA CORTES Y OTROS para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.
4. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA mediante apoderado judicial (Fls.117-119), córrase traslado a las partes demandantes WILSON LEONARDO IBARRA CORTES Y OTROS para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.
5. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada SERGIO ANDRES CASTIBLANCO RIVERA mediante apoderado judicial (Fls.138-140), córrase traslado a las partes demandantes WILSON LEONARDO IBARRA CORTES Y OTROS para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.
6. Surtido el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS y todas las que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis, transcurrido el lapso de 15 días sin que nadie hubiere comparecido al proceso, al tenor del inciso sexto y parágrafo segundo del art. 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, se nombra curador Ad-litem al abogado(a) ELKIN DAVID MANTILLA MONCADA, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico: elkindavidmantillamocada21@gmail.com y celular: 3165334365. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibidem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Aunque el Código General del Proceso no trae consigo la fijación de GASTOS DE CURADURIA, basta traer a colación lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, para establecer



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

que una cosa son los honorarios del curador, los cuales, por el principio de solidaridad y labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan, y otros muy diferente los gastos que genera el proceso a medida que este transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo; por lo tanto, son costos provenientes de causas no imputable a la administración de justicia y que deben ser atendidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos, eso sí, a lo estrictamente indispensable para el cometido que se busca.

Consecuencia de lo anterior, atendiendo los preceptos Constitucionales, se fija la suma de \$600.000, mil pesos mcte, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante interesada en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Del escrito de excepciones de **PREVIAS** obrante a folio 3 (cd2), propuestas por el apoderado de la parte demandada CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA córrase traslado a la parte demandante WILSON LEONARDO IBARRA CORTES, ELIZABETH IBARRA CORTÉS, TERESITA DE JESUS VARGAS GONZÁLEZ ESLEIN OCTAVIO IBARRA CORTES e HILDER IDELFONSO IBARRA CORTÉS, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto. Al tenor del Art. 110 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Deberá allegar el certificado especial de libertad y tradición, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso en donde se identifique claramente quien es el actual propietario del inmueble objeto de usucapión.
2. Se debe demandar a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de usucapión y de igual forma a todas las personas que figuren como titulares de derechos reales, por lo tanto, se debe adecuar la demanda en tal sentido.
3. En el acápite de las notificaciones deberá solicitar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.
4. Deberá aportar al presente expediente copia de la escritura publica No. 1872 del 13 de junio de 2019 de la Notaria Única de Granada, relacionada en el hecho primero.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Reconvención (Reivindicatoria), presentada por WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS contra CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 503134089003-2022-00567-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO IBARRA CORTÉS Y OTROS
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO CASTIBLANCO RUEDA Y OTROS

SEGUNDO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso de Responsabilidad civil contractual con Rad. 503134089003-2023-00015-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre fijación fecha para audiencia. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la fijación fecha audiencia.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00015-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY DAZA ARIAS
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez notificada la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por correo electrónico del 28 de febrero de 2023, quien contesto la demanda y presento excepciones de mérito, y el demandado BANCO DE BOGOTA S.A., que fue notificado por correo electrónico el 28 de febrero de 2023 (fl.93-94), quien guardo silencio y no propuso excepciones de mérito; se fija el día 15 de febrero de 2024 a las 08:00 a.m., para realizar la audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso a la cual deberán acudir las partes.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a la representante legal SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, con el fin de que absuelvan las preguntas que el apoderado de la parte demandante le formulara el día de la audiencia programada en este mismo auto.

OFICIAR

- Previo a ordenar oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta, que la parte actora allegue número de los radicados de los procesos solicitados.



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00015-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY DAZA ARIAS
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

- Al BANCO DE BOGOTA S.A, para que, con destino a este proceso se sirva informar dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, para que certifique el otorgamiento de los créditos 459655667 y 357918461 y los pagos realizados a los mismos después del fallecimiento del señor VICTOR MANUEL DAZA NOVOA (Q.E.P.D.) y el estado actual de tales acreencias

PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.:

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda las documentales allegadas al expediente con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a las demandantes **BLANCA NELLY DAZA ARIAS y CLARYBEL DAZA ARIAS**, con el fin de que absuelvan las preguntas que la apoderada de la parte demandada le formulara el día de la audiencia programada en este mismo auto.

TESTIMONIALES:

Decrétese el testimonio del señor **OSCAR MORENO** el cual se practicará el día de la audiencia programada en este mismo auto.

OFICIAR

- ✚ A MEDIMAS EPS, para que, con destino a este proceso se sirva informar dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia de la historia clínica del señor VICTOR MIGUEL DAZA NOVOA (Q.E.P.D.).
- ✚ A CLINICA SERVIMEDICOS DE VILLAVICENCIO, para que, con destino a este proceso se sirva informar dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia de la historia clínica del señor VICTOR MIGUEL DAZA NOVOA (Q.E.P.D.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00015-00
DEMANDANTE: BLANCA NELLY DAZA ARIAS
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que ella se verifico, se hace la advertencia a las partes que el Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia, de lo contrario les acarrearán las consecuencias y sanciones previstas en el numeral 4 del Art. 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Enriquecimiento sin causa con Rad. 503134089003-2023-00142-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre memorial allegado. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre correr traslado de las excepciones de mérito allegadas por la parte demandada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00142-00
DEMANDANTE: HALCON COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CELENI ROJAS GALVIZ Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- En los términos del Artículo 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA, al Dr. **CESAR D´ALBERTO BUITRAGO ARDILA**, como apoderado del parte demandado **CELENI ROJAS GALVIZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada **CELENI ROJAS GALVIZ** mediante apoderado judicial (Fls.44-46), córrase traslado a la parte demandante HALCON COLOMBIA LTDA para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.

3.- En atención a la notificación electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, respecto a la notificación enviada al demandado CARLOS HERNAN ROJAS, téngase por notificado al mismo desde el 01 de septiembre de 2023 (fls.26-28), quien dentro del término legal no contesto la demanda.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso Declarativo con Rad. 503134089003-2023-00291-00, a efectos de a efectos de avocar conocimiento de este. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la contestación allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y Acuerdo CSJMEA-23-224 del 31 de octubre de 2023 emanados del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta “por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme al Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y se ordena el traslado transitorio de servidores judiciales al Centro de Servicios” y “Por medio del cual se modifica el Acuerdo CSJMEA23-212 y se ordena un traslado transitorio de un servidor judicial a un juzgado”, respectivamente y dando cumplimiento a los mismos, este despacho, dispone:

PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la contestación allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00291-00
DEMANDANTE: JOSÉ MORENO HURTADO
DEMANDADO: RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

1.- En los términos del Artículo 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. **KAROL YANITH LÓPEZ PAREJA**, como apoderada de la demandada **RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A. mediante apoderada judicial (fls.23-28), córrase traslado a la parte demandante JOSÉ MORENO HURTADO para que se pronuncie al respecto, por el término de cinco (05) días de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00352-00
DEMANDANTE: COMBUSTIBLES UNIGAS S.A.S.
DEMANDADO: HCM TRANSPORTES Y LÓGISTICAS S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 22 de noviembre de 2023, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00368-00
DEMANDANTE: MARY RODRÍGUEZ DE RESTREPO
DEMANDADO: JUÁN PABLO RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 22 de noviembre de 2023, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00381-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSSIER CAMILO RODRÍGUEZ LÓPEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se corrige proveído calendado veintidos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) obrante a folio 28 en su numeral 2 y 3, en el sentido que el nombre de la parte demandada es JOSSIER CAMILO RODRÍGUEZ LÓPEZ y no como quedo enunciado en el proveído antes referido. Las demás determinaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00411-00
DEMANDANTE: FERNANDO CIFUENTES ROJAS
DEMANDADO: COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 22 de noviembre de 2023, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00413-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN GALLO BETANCOURT

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 22 de noviembre de 2023, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA – META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00417-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EBER ANTONIO CELIS AGUDELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda por no haber sido subsanada conforme al requerimiento hecho mediante auto 22 de noviembre de 2023, sin necesidad de devolución toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

Déjense las constancias del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00420-00
DEMANDANTE: JULY ANDREA GÓMEZ MORENO
DEMANDADO: MARIA CAMILA PAEZ MARTÍNEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Reunidas como se encuentran las exigencias del art. 184 del C. General del Proceso, y conforme a la petición, El Juzgado ADMITE la Prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por JULY ANDREA GÓMEZ MORENO contra MARIA CAMILA PAEZ MARTÍNEZ, así:

CITAR a la señora **MARIA CAMILA PAEZ MARTÍNEZ**, para que comparezca ante este despacho a la hora de las 02:00 p.m. del día siete (07) de febrero de 2024, y absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formulará la peticionaria.

Se les hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, la cual deberá ser descargada por los interesados oportunamente.

Notifíquese al absolvente en los términos del art. 200 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Una vez practicada la diligencia y a costa del peticionario devuélvase la misma con la respectiva constancia.

La dra. JULY ANDREA GÓMEZ MORENO actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ